



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00074-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL CONTRA DE LA SEÑORA RUBY ALEXANDRA FRANCO PALACIO.

ASUNTO A TRATAR

Que el pasado 15 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó a este Despacho, un memorial mediante el cual responde al auto proferido por esta agencia judicial el pasado 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual no se incorporó la notificación personal al expediente de la referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero indicar que el Código General del Proceso estableció en el artículo 132, la posibilidad de corregir los y sanear los vicios que eventualmente llegaren a configurar una nulidad:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Siendo así, los jueces al agotar las etapas procesales, tienen el deber de sanear los vicios y demás irregularidades del proceso, con el único fin de evitar se configure una causal de nulidad.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Visto lo anterior, lo primero que debe indicar este despacho es que el pasado 12 de septiembre del año en curso, por un error técnico del software denominado “Acrobat Reader”, no se podía acceder a la demanda y sus Anexos como se indicó en el auto de la fecha plurimencionada.

Que el 15 de noviembre de 2022, al recibir nuevamente los documentos que corroboraban la notificación personal de la demandada señora Ruby Alexandra Franco Palacio, a través del correo electrónico alexandrafpalacio90@gmail.com, y al poder acceder al documento nombrado “1128434654.pdf”, puede tener certeza esta agencia judicial que la ejecutada conoce el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, de acuerdo a la certificación emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S.

Por tal razón, este agente judicial dejará sin efectos a la providencia del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se resolvió incorporar la notificación personal, al expediente de la referencia.

En virtud de lo anterior, INCORPORESE la copia de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de julio de 2022 a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., a la dirección electrónica alexandrafpalacio90@gmail.com, aportada por la apoderada de la parte demandante.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL CONTRA DE LA SEÑORA RUBY ALEXANDRA FRANCO PALACIO**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 que negó la incorporación de la notificación personal de la demandada señora **RUBY ALEXANDRA FRANCO PALACIO**.

TERCERO: Por tal razón, INCORPORAR la certificación expedida por la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S., donde se evidencia el acuse de recibo de la parte demandada en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.